CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 099
FECHA: 14 JULIO 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de Tres (03) Árboles Aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 16 SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS, CON FUNCIONES DEL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y conforme la Resolución N°2-8155 del 23 de junio del 2021 "Por medio de la cual se hace un encargo" y;

CONSIDERANDO:

En atención a la comunicación remitida por la señora **NELBI JUDITH OSORIO GUTIERREZ**, identificada con cédula N°1.063.153. 665 bajo radicado N° 20211100556 del 28 de enero del 2021, quien solicitó la tala de un árbol de la especie orejero, localizado en espacio público, debido a que se encuentra causando daños en la infraestructura de su vivienda, como agrietamiento a las paredes, así mismo, se encuentra afectando otra vivienda ubicada en los aledaños y una cancha sintética, este individuo se encuentra ubicado en la Carrera 13A # 18B – 15 Barrio San Francisco, municipio de Lorica, Córdoba.

Que mediante auto Nº 068 del 16 de junio de 2021, se inició un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 099
FECHA: 14 JULIO 2021

Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el Profesional de apoyo U. Distrital – CAR CVS, **Marco Tulio Morales**, practicó visita y rindió informe técnico de visita Nº 2021-209 de fecha 15 de junio de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por la señora NELBI JUDITH OSORIO GUTIERREZ identificada con cédula N° 1. 063. 153. 665 bajo radicado N° 20211100556 del 28 de enero del 2021, quien solicita la tala de un árbol de la especie orejero localizado en espacio público, debido a que se encuentra causando daños en la infraestructura de su vivienda, como agrietamiento a las paredes, así mismo, se encuentra afectando otra vivienda ubicada en los aledaños y una cancha sintética, este individuo se encuentra ubicado en la Carrera 13A # 18B – 15 Barrio San Francisco, municipio de Lorica, Córdoba.

Se realiza la visita de verificación el día 12 de junio del 2021.

El árbol identificado se ubica en las siguientes coordenadas: 9°242 496 N 75°823 491 W.

Imagen 1. Ubicación espacial del árbol solicitado.

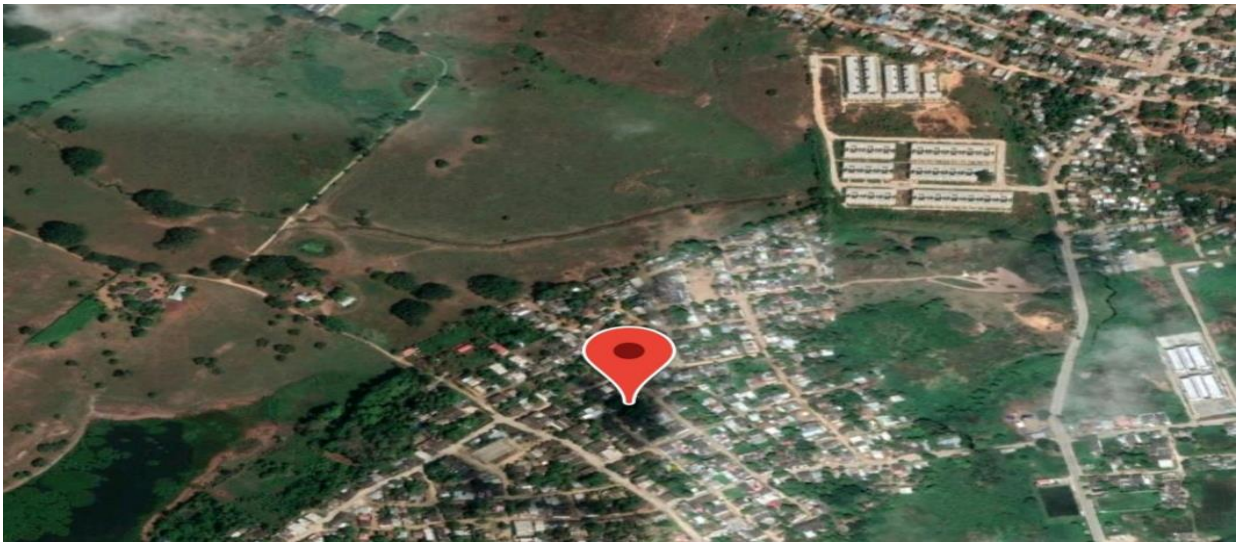

ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 y en atención a brindar una asistencia prioritaria a la solicitud de

evaluación de árboles aislados, se ejecuta visita de verificación con todas las medidas de bioseguridad necesarias.

Durante la visita, se efectuó la valoración de tres (03) individuo distribuido por especies así un (01) árbol de la especie Orejero (*Enterolobiun dulce*), (01) un individuo de la especie Gmelina (*Gmelina arborea*) y un (01) árbol de la especie ornamental palmera de abanico (*Borassus flabeyifer*) ubicado en espacio público zona verde Carrera 13A 18B-15 Barrio San Francisco del Municipio de Lorica departamento de Córdoba, los individuos evaluados presentan regular estado fitosanitario.

Durante el recorrido realizado se pudo evidenciar la existencia de los árboles antes mencionado el árbol de la Especie orejero es un árbol adulto de gran tamaño el cual sus raíces se encuentran en abultamiento y su ramificación son tan gruesas que se encuentra por encima del techo de la solicitante y de las viviendas vecinas ubicadas en el sector con riesgo de que estas se tronchen y caigan sobre el tejado causando daños lamentables e irreparables, así mismo presenta tumores y nidos de comején en su fuste, este individuo se encuentra plantado en toda la mitad de la calle obstaculizando el paso de motocicletas y vehículos que por donde se transitan.Teniedo en cuenta lo antes mencionados se hace viable autorizar su aprovechamiento

El árbol de la especie Gmelina (Gmelina arbórea) presenta mal estado fitosanitario ya que presenta pudriciones en su fuste, ramas y presencia de tumores también se localiza en la mitad de la calle obstaculizando el paso de las motocicletas y vehículos que transitan por el sector también por estas razones se le hace necesario su aprovechamiento.

El árbol de la especie palmera presenta regular estado fitosanitario con pudriciones en la corteza presencia de termitas, también se encuentra cerca a los dos árboles antes mencionados en la mitad de la calle obstaculizando el paso a motocicletas y vehículos que transitan por el lugar por lo que se hace necesario su aprovechamiento.

Imagen 2. Árbol N°1 de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum)*.



Imagen 3 Árbol de especie Palma de abanico **(***Borassus flabeyifer***).**



Imagen 4 Árbol de la especie Gmelina (*Gmelina arborea*).



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1

Tabla 1. Datos dendrométricas de árboles para aprovechamiento forestal.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
01	*Orejero*	*Enterolobiumcyclocarpum*	300,00	0,95	13,00	6,05
02	*Palma de abanico*	*Borassus flabeyifer*	103,00	0,33	3,00	0,16
03	*Gmelina*	*Gmelina arborea*	60,00	0,19	4.00	0,07
Total						**6,28**

CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de la visita se evaluó la existencia de (03) individuos distribuidos por especie así: (01) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), un (01) individuo de la especie palma de abanico (*Borassus flabeyifer*) un (01) árbol de la especie Gmelina (*Gmelina arborea*) ubicados al frente de la vivienda de la señora NELBI JUDITH OSORIO GUTIERREZ , los individuos se ubican en espacio público en la calle 13ª #18B -15 del Barrio san francisco del Municipio de Santa Cruz de Lorica, los cuales presentan regular estado fitosanitario, con presencia de termitas en su fuste, debido a que los árboles presentan alturas considerables y abundantes ramificaciones, las cuales sombre pasan la infraestructuras de las vivienda ,estos generan riesgo contra la integridad de las personas que en estas habitan. Teniendo en cuenta lo antes mencionando y con el fin de prevenir desastres a futuro se recomienda el aprovechamiento forestal de estos individuos.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al Señor JORGE ISAAC NEGRETE en calidad de alcalde del Municipio de Santa Cruz de Lorica, como administrador del espacio público o su apoderado para la TALA de (03) individuos distribuido por especie así: 01 árbol de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), un (01)individuo de la especie Palmera de abanico (*Borassus flabeyifer*),(01) un árbol de la especie Gmelina (*Gmelina arbórea*)ubicado en el Barrio San Francisco Calle 13A del M # 18B-15 Municipio de Santa Cruz de Lorica, Departamento de Córdoba.

PERIODO DE APROVECHAMIENTO

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de Dos (02) meses calendario desde la notificación del acto administrativo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
01	*Orejero*	*Enterolobiumcyclocarpum*	300,00	0,95	13,00	6,05
02	*Palma de abanico*	*Borassus flabeyifer*	103,00	0,33	3,00	0,16
03	*Gmelina*	*Gmelina arborea*	60,00	0,19	4.00	0,07
Total						**6,28**

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la ALCALDIA DE LORICA, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de TREINTA (30) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Lorica con él bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y presentar informes del avance de la compensación en una periodicidad semestral

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva’’.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos:** “…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.

Artículo 2: De la Ley 1523 De 2012, PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita Nº2021-209, de fecha 15 de junio de 2021, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado por la señora NELBI JUDITH OSORIO GUTIERREZ, en calidad de solicitante.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso, al Señor JORGE ISAAC NEGRETE en calidad de alcalde del Municipio de Santa Cruz de Lorica, como administrador del espacio público o su apoderado para la TALA de (03) individuos distribuidos por especie así: 01 árbol de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), un (01) individuo de la especie Palmera de abanico (*Borassus flabeyifer*), (01) un árbol de la especie Gmelina (*Gmelina arborea*) ubicado en el barrio San Francisco calle 13A del M # 18B-15 Municipio de Santa Cruz de Lorica - Córdoba.

Árboles a aprovechar.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
01	*Orejero*	*Enterolobiumcyclocarpum*	300,00	0,95	13,00	6,05
02	*Palma de abanico*	*Borassus flabeyifer*	103,00	0,33	3,00	0,16
03	*Gmelina*	*Gmelina arborea*	60,00	0,19	4.00	0,07
Total						**6,28**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **TREINTA (30)** días hábiles una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar a la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE LORICA, que, como compensación por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto la compensación será de TREINTA (30) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Santa Cruz de Lorica con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y presentar informes del avance de la compensación en una periodicidad semestral.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos de tala, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO SEXTO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prorroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Lorica, representado por el Doctor JORGE ISAAC NEGRETE, en calidad de alcalde del Municipio de Santa Cruz de Lorica, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, lo cual se podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente durante todo el tiempo que dure el programa de compensación y hasta que este sea cumplido como se indica en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBEIRO ARRIETA LOPEZ
Área de Seguimiento Ambiental CVS (e)

Elaboro: Yomari Durango